Cali, 12 de abril del 2023

Señores
Subred Norte ESE
La ciudad

Asunto: Certificación capacidad de Representantes Legales suplentes para suscribir Contratos y presentar propuestas - **Invitación a Cotizar Orden de Compra 063 - 2023**

Respetados Señores,

Enrique Alejandro Makacio Morillo, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial Johnson & Johnson de Colombia S.A. (en adelante, la "Compañía" o "Johnson") en respuesta a su comunicación del 12 de abril de 2023, me permito informar que, para el proceso **Invitación a Cotizar Orden de Compra 063 – 2023 Subred Norte ESE**, una vez verificados los estatutos sociales de la Compañía y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, se encuentra que no existen limitaciones para el ejercicio de las facultades de los representantes legales suplentes de Johnson, ya estos podrán ejercer todas las facultades otorgadas al representante legal principal.

De la misma manera, se puede verificar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía, que los Representantes Legales Suplentes no requieren autorización de la Junta Directiva ni de ningún otro órgano social para la presentación de propuestas como la del proceso de contratación adelantado por ustedes.

Lo anterior, también aplica para los Representantes Legales de la sucursal Bogotá de Johnson, quienes no tienen limitaciones para la suscripción y presentación de propuestas como la que nos ocupa en la presente comunicación.

Asimismo, vale la pena resaltar que, la Superintendencia de Sociedades ha señalado que no es necesario otorgar prueba de la ausencia del Representante Legal Principal para que el Suplente pueda actuar, ya que se entiende como prueba suficiente que, al haber sido este designado el Suplente para desempeñar dicho cargo, los asociados confían en él tanto como en el Principal[1].

En efecto, la Superintendencia de Sociedades señaló lo siguiente:

> "*De todas formas no se puede desconocer que en el contrato social es dable pactar restricciones a los suplentes para ciertas diligencias, por lo que habría que irse al mismo a efecto de determinar si existe alguna limitante al respecto, caso en el cual el suplente estaría inhabilitado para los casos que allí se determinen; pero si por el contrario, no se estipuló condición alguna, el suplente estaría habilitado para cualquier actuación, (…) sin necesidad de comprobar la ausencia del principal, bastando únicamente acreditar su calidad de suplente mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual conste su inscripción como tal en el registro mercantil, en el cual los terceros podrán comprobar que no está restringido contractualmente para tal fin.*"[2]

[1] Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-53018
[2] Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-18867

En consecuencia, certifico que tanto el Representante Legal Principal como los Suplentes pueden suscribir contratos que vinculen a la Compañía y, de igual forma, presentar las propuestas en el marco de los procesos de selección.

Me suscribo sin otro particular, esperando haber resuelto todas sus dudas.

Cordialmente,



Enrique Alejandro Makacio Morillo
Representante Legal
C.C 85.153.200
Johnson & Johnson de Colombia S.A.